

Oficio N° 51, de 27 de enero de 2012

CURSA CON ALCANCE RESOLUCIONES, Facultad de Economía y Negocios.

Esta Contraloría ha dado curso a las resoluciones únicamente por tratarse de situaciones ya producidas, que afectan derechos de terceros que han contratado de buena fé con la Universidad y porque usted asevera en dicho oficio que no ha habido daño patrimonial a la Universidad de Chile.

No obstante lo anterior, se hace presente que todo el personal a cargo de las adquisiciones en esa Facultad debe estar debidamente acreditado y preparado para el manejo serio y responsable de todas las compras que se generen, ya que de la revisión efectuada por este Organismo Contralor, se puede concluir que el proceso de confección de las resoluciones fue hecho con poco esmero, apuro y sin un control adecuado de quienes están llamados a velar por el control de la documentación pertinente. Esto, dado a que muchos de los documentos adjuntos a las citadas resoluciones están elaborados sin el conocimiento de la Ley N°19.886 y su Reglamento.

A manera de ejemplo se citan a continuación las observaciones más relevantes que se detectaron en las resoluciones que se devuelven a esa Facultad:

1. El "Formulario Único Solicitud" que se acompaña no siempre se llena en forma completa, sino que sólo parte de él, una vez a lápiz y otras a tinta (Res. CHC.0154.11/ 0176.11/)
2. Los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria mencionan tanto el D.U. N° 1622 de 2011 como el D.S. 180 de 1987, o como se indica en la resolución N° CHC.0293.11 "la Ley N° 180 de febrero de 1987". También se hace referencia a la Ley N° 20.407 de presupuestos del Sector Público 2010" (Res.chc.0199.111 CHC.0137.11/)
3. Se adjunta documentación innecesaria o poco clara para fundamentar el trato directo y lo que es peor, se adjuntan correos que no serían muy convenientes para una revisión de la Contraloría General de la República como el E-mail del 27 de Mayo de la Directora Biblioteca A. Luksic A. (Res. CHC.0137.1 1) que amerita ser investigado por las expresiones que contiene.
4. Resoluciones que en su Resuelvo señalan un periodo de 12 meses de duración de un contrato o convenio, pero que en la Ficha de Licitación indican: "duración de un año pudiendo renovarse en forma tácita, sucesiva y automática por periodos a determinar." (Res.CHC.0197.11/ CHC.0198.11/ CHC.0201 .11/ CH C.0202.11 /CHC.0221.11/etc.)
5. Hay resoluciones que se generan para regularizar situaciones graves como la de saltarse el Portal Mercado Público transgrediendo con ello la Ley N° 19.886 y su Reglamento (Res. CHC.0133.11)
6. La documentación adjunta especialmente cuando se trata de Tratos Directos para cumplir con la Ley N° 19.886 y su Reglamento muchas veces confunde, es poco entendible por su cantidad y porque el tiempo empleado para comprobar la

oferta más conveniente demanda un tiempo considerable.

7. En general no se tiene el debido cuidado de que todo lo que se menciona en los Considerandos de las Resoluciones debe estar amparado o fundamentado con las copias de los documentos pertinentes en forma destacada.
8. Hay situaciones que para justificar el trato directo se indica que la compra corresponde a una complementación de servicios antes adquiridos, pero no se acompaña copia de la resolución emitida en su oportunidad para acreditar lo señalado. Los tres presupuestos exigidos por el artículo 51 del Reglamento de la Ley deberían venir destacados en cuanto al monto y nombre de los proveedores que participan en la oferta, destacándose el elegido(res.CHC.0159.11/CHC.0180.1).

Se hace presente que esa Facultad deberá instruir una investigación sumaria a objeto de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan y sancionar a quienes por su negligencia permiten que se produzcan este tipo de atrasos e irregularidades en la tramitación de las adquisiciones vía Mercado público.